

«Finca urbana, sita en término municipal de Carratraca (Málaga), carretera de Peñarubia a la estación de Alora, punto kilométrico diecisiete coma seis, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, veintinueve-cero treinta-nueve-cinco; Sur, carretera de Carratraca a Alora; Este, veintinueve-cero treinta-nueve-siete; Oeste, veintinueve-cero treinta-nueve-tres.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, al tomo seiscientos doce, libro veinte, folio sesenta y cinco, finca mil ciento cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**20235** REAL DECRETO 2149/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a favor del Ayuntamiento de Alburquerque.

El Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) ha solicitado la adquisición de un inmueble radicado en dicho término municipal, propiedad del Estado, con el fin de proceder a la apertura de una vía pública.

El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de ciento treinta y seis mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana en la plaza de Joaquín Sama, sin número, del término municipal de Alburquerque (Badajoz), con una superficie de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, iglesia; izquierda, Gregorio Gómez Chaparro, y fondo, cuartel de la Guardia Civil.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ciento tres, folio noventa, finca cinco mil setecientos sesenta y cuatro, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y seis mil doscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**20236**

REAL DECRETO 2150/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta primera de la casa número 02 de la calle General Aranda, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.

Doña Soledad Alén García ha interesado la enajenación de la vivienda planta primera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. El citado inmueble ha sido tasado en la cantidad de pesetas un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de doña Soledad Alén García, con domicilio en Vigo, calle General Aranda, número noventa y dos, de la vivienda situada en la planta primera de dicha casa, ocupada por la misma en calidad de arrendataria y que a continuación se describe:

«Vivienda en la planta primera de la casa número noventa y dos de la calle General Aranda, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados; siendo los linderos del edificio de que forma parte los siguientes: derecha, casa número noventa de la calle General Aranda; izquierda, callejón Camilo Tuche; fondo, casa segunda de Camilo Tuche.»

Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo tres, folio sesenta y tres, finca diez mil ciento setenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo; siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**20237** REAL DECRETO 2151/1977, de 4 de julio, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Ledrada (Salamanca).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete ha sido declarada la alienabilidad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en término municipal de Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de cinco millones treinta y siete mil quinientas pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados, cuya tasación alcanza la cifra de cinco millones treinta y siete mil quinientas pesetas, y que se describe como sigue:

«Finca urbana sita en Ledrada (Salamanca), paraje La Corraliza, con una superficie de once mil ciento veinte metros cuadrados, y los siguiente linderos: frente, en línea quebrada, con camino de Sanchotello; derecha, en línea quebrada, con